

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: MARTIN BARRIOS PALENCIA
RAD: 2018-00094-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

27-ABR-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2021, SOLICITA SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION EN VISTA QUE, NOTIFICO ELECTRONICAMENTE, EN ATENCION A LO DISPUESTO EN EL DCTO 806 DE 2020, A LA PARTE DEMANDANTE. PARA ELLO, ADJUNTA CONSTANCIA DE ACTA DEL ENVIO Y ENTREGA ELECTRONICA DE LA NOTIFICACION AL DEMANDADO, TRAZABILIDAD DE LA NOTIFICACION Y CONTENIDO DEL MENSAJE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE IGUALMENTE, LOS TERMINOS DE NOTIFICACION PERSONAL Y TRASLADO SE CONTARON ASI:

NOTIFICÓ PERSONALJMENTE AL DEMANDADO DCTO 806/20: 5 ABRIL 2021

2 DIAS NOT. PNAL: 6 Y 7 ABRIL 2021

3 DIAS COPIAS: 8, 9 y 12 ABRIL 2021

10 DIAS TRASLADOS: 13 ABRIL AL 26 ABRIL 2021

EL 27 DE ABRIL SE ENCINTRABAN VENCIDOS LOS TERMINOS, POR SURTIRSE LA NOTIFICACION CONFORME AL DCTO 806 DE 2020, NO ES PROCEDENTE LA NOTIFICACION POR AVISO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDANTE HABIA SOLICITADO LA DILGENCIA DE ESCUESTRO MEDIANTE MEMORIAL DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2021.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**MISSNELIDA SILVA GRANADOS
SECRETARIA AD HOC**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIOL VEINITUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: MARTIN BARRIOS PALENCIA
RAD: 2018-00094-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 075 II TRIMESTRE 2021

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de proceder a proferir el despacho sentencia de seguir adelante la ejecución en contra del demandado, por encontrarse éste debidamente notificado en atención a lo dispuesto en el artículo 8° del Dcto. 806 de 2020, conforme lo demuestra en la documentación anexa al memorial que antecede. Sobre el particular, es de recalcar que, en las pruebas anexadas se constata únicamente los siguientes datos: 1) acta de envío y entrega de la notificación al correo personal del demandado; 2) trazabilidad de la notificación y 3) contenido del mensaje. Pero, no consta, el documento en donde se pueda comprobar el medio por el cual el demandante obtuvo la dirección electrónica del demandado.

En concordancia con lo anterior, el inciso 2° del artículo 8 del Dcto. 806 de 2020, establece como requisito para la notificación electrónica la obligación para el demandante de informar la forma como obtuvo la dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes que lo comprueben, lo cual no acontece en el caso de marras.

Por lo tanto, se procederá a requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin que, dentro del termino de cinco (5) días contados a partir del recibo de la misiva, remita con destino al despacho la documentación en donde se acredite el mecanismo o la forma como obtuvo la nueva dirección de notificación electrónica del demandado, conforme lo dispone el inciso 2° del articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente en cuanto, a la solicitud de secuestro de los bienes inmuebles debidamente embargados y registrados ante la oficina de instrumentos públicos de Plato, Magdalena, sobre el particular el despacho se abstendrá de fijar una fecha para la diligencia de secuestro hasta tanto no exista un cambio en la afectación por Covid-19 en el Municipio de Tenerife, la cual en estos momentos se encuentra en afectación alta producto de las elecciones atípicas surtidas el día 9 de mayo de 2021, y/o concurra disposición del CSJ que ordene la realización de diligencias en municipios con afectación alta por Covid-19.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

1.REQUERIR al apoderado de la parte demandante, con el fin que, dentro del termino de cinco (5) días contados a partir del recibo de la misiva, remita con destino al despacho la documentación en donde se acredite el mecanismo o la forma como obtuvo la nueva dirección de notificación electrónica del demandado, conforme lo dispone el inciso 2° del articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

2.ABSTENERSE de fijar una fecha para la diligencia de secuestro hasta tanto no exista un cambio en la afectación por Covid-19 en el Municipio de Tenerife, la cual en estos momentos se encuentra en afectación alta producto de las elecciones

atípicas surtidas el día 9 de mayo de 2021, y/o concurra disposición del CSJ que ordene la realización de diligencias en municipios con afectación alta por Covid-19.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>041</u></p> <p>Fecha. <u>18</u> de <u>MAY</u> de 2021</p> <p>El presente estado electrónico es notificado en:</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife</p> <p>Fijado a las 8:00a.m</p> <hr/> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA RINCÓN MAROÑAS SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIOL VEINITUNO (2021)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCOLOMBIA
DDO: MARTIN BARRIOS PALENCIA
RAD: 2018-00094-00**

OFICIO No: 0479

**SEÑOR:
BANCOLOMBIA
coordinacionjuridicos@gmail.com
E.S.D**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica el auto de fecha 14 de mayo de 2021, por medio del cual se dispuso:

“REQUERIR al apoderado de la parte demandante, con el fin que, dentro del termino de cinco (5) días contados a partir del recibo de la misiva, remita con destino al despacho la documentación en donde se acredite el mecanismo o la forma como obtuvo la nueva dirección de notificación electrónica del demandado, conforme lo dispone el inciso 2” del artículo 8 del Decreto 806 de 2020”.

Se anexa a la presente en formato PDF:

Auto de la fecha y oficio

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

